

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el pasado 13 de agosto del 2014 fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de atribuciones para realizar verificaciones administrativas.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52,

53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 13 de agosto de 2014, mediante oficio número CG/ST/ALDF/776/14, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.**

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS,** presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62

fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 24 de junio de 2015, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

El espíritu original en la creación del INVEA era que todas las atribuciones de verificación se concentrarían en un solo ente verificador, con ello se buscaba que los particulares tuvieran certeza jurídica de ser visitados por un solo ente y no por varios, que existiera un solo criterio jurídico a seguirse tanto en la ejecución de las visitas como en su correspondiente substanciación y calificación, sin embargo, no fue posible de materializarlo y se creó una versión intermedia en la que se repartieron las atribuciones de verificación entre el INVEA y las Delegaciones, lo que complica tanto a los particulares como en la exigencia de resultados de verificación, es decir, por una parte a los particulares verificados y los quejosos que solicitan una visita de verificación se les genera la confusión respecto de la autoridad ante la que pueden realizar la defensa de sus derechos y a quien pueden exigir resultados respecto de sus

peticiones, en tanto que, diversas autoridades como la propia Asamblea Legislativa no pueden hacer responsable de los buenos o malos resultados a un solo ente verificador, teniendo que establecer diversos vínculos de comunicación y seguimiento en lugar de hacerlo con un solo responsable.

El esquema actual de atribuciones de verificación en el cual algunas de ellas como uso de suelo, anuncios, protección al medio ambiente, servicios turísticos, etc., corresponden a este Instituto y otro nutrido grupo de atribuciones como: construcciones y edificaciones, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, protección civil, etc., corresponden a las delegaciones, resulta ser un esquema que abona a una confusión mayor principalmente para los ciudadanos que ha impedido el fin último que persigue una verificación: coadyuvar al buen vivir de la ciudadanía.

En adición al presente argumento, el espíritu de la existencia de jueces civiles y penales, así como magistrados de Tribunales Administrativos, etc., tiene como premisa fundamental que quien resuelva una controversia de derecho no cuente con una carga subjetiva para resolver a favor o en contra un asunto determinado, aplicando esta analogía al caso que nos ocupa cuando el Instituto verifica y resuelve constituye una ventaja dado que a diferencia de las Delegaciones no cuenta con interés alguno de que subsista alguna autorización, licencia o permiso otorgada por ella misma, si no exclusivamente de que se cumplan las normas.

Desde la creación del INVEA y hasta la fecha, se goza de una excelente reputación que ha sido ganada ante comités vecinales solicitantes de las visitas de verificación, los propios verificados y grupos de empresarios como: constructores, organizaciones de

establecimientos mercantiles, publicistas, etc., mismos que coinciden en que no existe un solo caso de extorsión por parte de los verificadores que ejecutan las visitas ni de los calificadores del Instituto que se encargan de substanciar y resolver los procedimientos de verificación, dando certeza jurídica plena a los particulares de que, cumpliendo con las disposiciones normativas que están obligados a observar en las diferentes materias de verificación, no tendrán problema en continuar con sus actividades que dicho sea de paso resultan en beneficio económico para la Ciudad y su gobierno, abonando a un clima de estabilidad en la Ciudad que es preocupación de todos, incluyendo a esta Honorable Asamblea Legislativa.

Continúa argumentando la promovente:

Dada la trascendencia que implica la actividad verificadora en el buen vivir de todos los ciudadanos de esta Ciudad, el costo económico de una visita de verificación no resulta ser un indicador que ayude a medir los impactos de esta actividad, en ese sentido cada visita de verificación es valiosa por los efectos directos que genera como son: impedir que un particular que violenta normas jurídicas continúe realizando dicha actividad ilícita, garantizar a los vecinos del establecimiento sancionado que no continuara la afectación provocada por la actividad ilícita que les llevo a solicitar la visita de verificación, así como los efectos indirectos como son: crear una cultura de la legalidad en la que los establecimientos no verificados que incumplen la norma buscan regularizarse de inmediato para evitar ser sancionados (como ejemplo tenemos la sobre saturación de trámites que tiene SEDUVI a partir de que el INVEA inicia visitas de verificación en materia de uso de suelo) y los

ciudadanos vigilantes de que se cumplan las normas han aumentado de manera consistente un 30% su número de peticiones de verificación en relación a los ejercicios inmediatos anteriores (lo que habla de la confianza ganada por el INVEA).

En este sentido logros tan reveladores como la baja significativa del número de asaltos a particulares en taxis, acabar con las extorsiones de que eran objeto los operadores de taxis y servicio público colectivo, o las extorsiones de inspectores a cambio de no verificar o de asentar datos favorables para el verificado pero inexistentes durante las visitas de verificación, la video filmación de las visitas de verificación, etc., son aspectos que no pueden ser cuantificables económicamente y sin embargo ilustran el gran cambio que se ha venido dando en pro de una mejor convivencia social e incluso en la incidencia que se está teniendo en un fenómeno social no exclusivo de esta ciudad sino de todo el país, al grado que incluso el modelo INVEA ha sido adoptado en Ciudades como León, considerando sus diversas bondades y abonando al avance en la resolución de este tema nacional.

De igual forma, ¿Que tan cuantificable económicamente es, el que por primera vez en esta Ciudad se obligue a los concesionarios de transporte público colectivo de la Ciudad a reparar sus unidades para tenerlas en condiciones seguras y dignas? ¿Cuántas unidades se repararon porque fueron suspendidas por el INVEA y cuantas más lo hicieron para evitar que las suspendieran? ¿Cuántas unidades dejaron de circular enviándolas a reparar al grado tal que los medios reportaban escasez de transporte en al menos el siguiente mes del inicio de este tipo de operativos? En este sentido, es claro que el impacto de esta acción de gobierno no tiene su éxito en un número tangible sino en el movimiento generalizado que provoco dentro del gremio del transporte para beneficio directo del usuario del mismo.

La curva de aprendizaje del Instituto ha sido superada, siendo un ente de nueva creación en 2010 hubo que capacitar personal especializado en funciones de verificación cuyo plus de inicio era estar ajeno a prácticas de corrupción y ser blindado con un salario digno para evitar caer en tentaciones; superada esta parte, el siguiente gran reto fue la capacitación y de igual forma que el personal que ingresaba a las áreas jurídicas de calificación contara con los elementos técnicos y la experiencia para tramitar y resolver los procedimientos de forma ágil sin afectar la eficiencia en los resultados, en un principio el objetivo no fue tan fácil de lograr dado que la experiencia no se adquiere de la noche a la mañana, fue a través de capacitaciones, pero principalmente de la resolución de los casos prácticos así como la retroalimentación con los Tribunales Contenciosos y Jueces de Distrito que se consiguió mejorar la calidad de las visitas de verificación, su trámite y calificación, al mismo tiempo que año con año se han podido subir los números de asuntos resueltos en al menos un 30% en relación al ejercicio anterior y sin demeritar su calidad, por el contrario con elementos técnicos más sólidos, y con el mismo número de personal lo cual de suyo otorga más mérito al presente planteamiento, de forma tal que en este momento podemos asegurar que el capital más importante con que cuenta el Instituto es el humano, por la experiencia y especialización que ha adquirido en el tiempo que ha venido laborando en el Instituto (tres años), por lo tanto, un aspecto importante que sostiene que sean asignadas todas las atribuciones de verificación al INVEA es la experiencia y eficiencia de su personal.

En conclusión y por los argumentos aquí expuestos, se presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa esta Iniciativa que brindará un voto de confianza al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y cumplirá su espíritu originario

de creación para garantizar mayores y mejores resultados en el impacto social de su función en esta Ciudad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Primero. Se modifica el Artículo 7 Apartado A y B, Artículo 9 y Artículo 10 de la Ley de Verificación Administrativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 7.- En materia de verificaciones administrativas el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Anuncios;
- c) Mobiliario Urbano;
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Construcciones y Edificaciones;

i) Establecimientos Mercantiles;

j) Estacionamientos Públicos;

k) Mercados y abasto;

l) Espectáculos Públicos,

m) Protección civil,

n) Protección de no fumadores, y

o) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Derogada;

b) Derogada;

c) Derogada;

d) Derogada;

e) Derogada;

f) Protección civil,

g) Derogada; y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías, órganos administrativos desconcentrados o el Instituto;

Artículo 9.- El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

(...)

XIII. **Dos** titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que serán invitados permanentes.

Serán electos por decisión de la mitad más uno de los Titulares de las Delegaciones, misma que será hecha del conocimiento formalmente al Consejero Presidente del Instituto previo a la Primera Sesión Ordinaria de cada anualidad.

Dichos representantes serán cambiados cada año procurando que en el inmediato siguiente los servidores designados por los Titulares de las Delegaciones estén adscritos a distintos órganos político administrativos.

Artículo 10.- El Consejero Presidente será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sujetará el nombramiento a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes, **serán designados por el Consejero Presidente, en tal acto observarán en la medida de lo posible** el principio de equidad de género.

Los nombres de los Consejeros designados y el periodo correspondiente a cada uno de ellos, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se deroga el Artículo 59 y se modifica el Artículo 8 y 60 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;

II. **Derogada;**

III. **Derogada;**

IV. **Derogada;**

V. **Derogada;**

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 59.- Derogado

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. El Instituto en coordinación con la Delegación podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema **y en forma proporcional considerando el número de visitas que ha venido haciendo cada una de las delegaciones en los últimos ejercicios;**

Estos programas serán hechos del conocimiento del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito

Federal, para que en su caso, dicho órgano colegiado realice las aportaciones que considere necesarias, contribuyendo a una visión globalizada y de desarrollo en el Distrito Federal.

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, el Instituto **implementará** un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico, **de conformidad con lo que al efecto establezca el reglamento de Verificación Administrativa del distrito federal;**

III. La Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva, **estas verificaciones preferentes o urgentes no podrán rebasar el 5% del total de número de verificaciones establecidas en el Programa Anual, y**

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet del Instituto.

Artículo Tercero. Se modifica el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.

De igual forma, estará a su cargo el registro y/o autorización de las manifestaciones de construcción, cuyo procedimiento estará previsto en el reglamento respectivo;

Artículo Cuarto. Artículos transitorios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Consejo General expedirá las modificaciones estructurales y las reformas correlativas al Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de inicio de la vigencia de la presente reforma. Dicha modificación deberá implementarse en la

medida de las nuevas atribuciones de verificación, respecto de las áreas que elaboren las órdenes de verificación y las áreas que calificarán dichas materias de verificación.

Tercero.- Las Delegaciones del Distrito Federal que a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma tengan a su cargo las funciones de verificación en las materias a que se refiere la misma, mantendrán la plantilla de servidores públicos que operen las áreas de calificación de actas de verificación, a condición de que sean destinadas para reforzar la estructura de trámites y servicios, preferentemente en las áreas de construcción y establecimientos mercantiles.

Cuarto.- El Instituto iniciará operaciones en las nuevas materias que le atribuye la presente reforma, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor que la presente reforma le otorga.

Quinto.- En tanto el Instituto asume sus atribuciones y facultades en los términos del artículo anterior, las Delegaciones del Distrito Federal que sean competentes a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, continuarán ejerciendo dichas funciones hasta la conclusión de los procedimientos respectivos.

Sexto.- La substanciación y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse los procedimientos respectivos, dándose vista al Instituto con copia de la resolución respectiva.

Séptimo.- La Coordinación General de Modernización Administrativa deberá dictaminar la nueva estructura del Instituto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Octavo.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá reformar y publicar las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente reforma, como son: el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en un plazo no mayor a ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Noveno.- La Asamblea Legislativa determinará los ajustes presupuestarios acorde a la estructura de funcionamiento requerida para el ejercicio de las nuevas atribuciones por parte del Instituto,

aprobación que deberá ser emitida de manera inmediata y acorde a la autorización que realice de la nueva estructura de funcionamiento la Coordinación General de Modernización Administrativa del Distrito Federal.

Décimo.- Las menciones que en otras disposiciones se hagan a las Delegaciones vinculadas con facultades de verificación administrativa, se entenderán hechas al Instituto, excepción hecha a la materia de protección civil.

Décimo Primero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora considera imperioso se dilucide las facultades de verificación que tienen cada uno de las diferentes entes, en el caso que nos ocupa las delegaciones así como el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esto con la finalidad de que la ciudadanía: tanto los quejosos que solicitan visitas de verificación como los sujetos de verificación, tengan claridad total respecto del ente ante el cual harán efectivos sus derechos.

TERCERO.- Que las Delegaciones son la autoridad más cercana a la ciudadanía en el Distrito Federal, son precisamente éstas quienes conocen la problemática y necesidades de la población de su propia demarcación, además de que también son ellas quienes emiten autorizaciones en diversos trámites, tales como Licencias o Manifestaciones de Construcción, por lo que ello les permite conocer el status de cada uno de estos trámites.

CUARTO.- Que esta Comisión ha determinado que no es procedente la iniciativa que nos ocupa toda vez que generaría controversias entre ordenamientos legales del Distrito Federal, tales como la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la cual fue aprobada por

esta Comisión el 23 de abril de 2015, y también en el Pleno de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **NO APROBARSE** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de atribuciones para realizar verificaciones administrativas.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
P R E S I D E N T E



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE**